

ACUERDO No. 009/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo No. 13/2018 de 07 de junio de 2018, el Director General de Aviación Civil modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 075/2013 de 15 de noviembre de 2013, modificado con Acuerdos No. 06/2014 de 02 de mayo del 2014, No. 024/2016 de 26 de octubre de 2016, No. 04/2018 de 03 de abril de 2018 y No. 12/2018 de 18 de mayo de 2018, mediante el cual el CNAC, renovó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre ellas la ruta: "Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres(3) frecuencias semanales" objeto de la reasignación por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del Acuerdo 13/2018 de 07 de junio de 2018, cumpliendo lo establecido en el informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegadas a las Islas;

QUE, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por medio de su Gerente General y su abogada patrocinadora, mediante oficio s/n de 29 de marzo de 2019 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2019-2950-E de 29 de marzo de 2019, solicitó se les permita operar la ruta reasignada de la siguiente manera: **QUITO y/o GUAYAQUIL – SAN CRISTÓBAL - GUAYAQUIL, hasta tres frecuencias semanales**, con lo cual la Dirección General de Aviación Civil coadyuvará no solo a que la compañía baje costo de operación y tarifa, sino a que se brinde un mejor servicio a los usuarios, para evitar desembarques, controles, chequeos de equipaje y pago de más tasas por parte del pasajero;

QUE, mediante memorandos Nro. DGAC-AB-2019-0290 de 01 de abril de 2019 y su alcance Nro. DGAC-AB-2019-0323 de 09 de abril de 2019, la Directora de Secretaría General de la DGAC de ese entonces, solicitó a la Prosecretaría del CNAC, se facilite las carpetas que contengan el permiso de operación de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), se

precise las modificaciones que se hallaren vigentes o si existe algún recurso interpuesto;

QUE, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0046-O de 17 de abril de 2019, comunicó a la Directora de Secretaría General de la DGAC de esa época lo siguiente: *"Para que las solicitudes de la compañía AEROLANE S.A. puedan ser tramitadas tanto por la Dirección de Secretaría General de la DGAC (modificación) como por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación (renovación de la reasignación por dos años) es indispensable que este Organismo conozca y resuelva primero la solicitud de TAME EP para la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta con tres frecuencias semanales, por ser la titular de los derechos aerocomerciales temporalmente reasignados a AEROLANE.- Siendo así, agradeceré que la Dirección General de Aviación Civil se abstenga de tramitar la modificación del permiso de operación doméstico, regular, de AEROLANE para que la ruta que le fuera reasignada temporalmente conste como "Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales"; y, consecuentemente, se comunique del particular a la mencionada aerolínea.- Por las razones expuestas, no se remite los expedientes e información solicitada mediante memorando Nro. DGAC-AB-2019-0290-M.- De la resolución que adopte el Consejo Nacional de Aviación Civil respecto al pedido de restitución de TAME EP, se mantendrá debidamente informada a la Dirección General de Aviación Civil y a la compañía AEROLANE S.A."*;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2019-0880-O de 15 de abril de 2019, el Director General de Aviación Civil comunicó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), lo expuesto por la Secretaría del CNAC en los términos señalados en el considerando anterior;

QUE, según Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2019-2653 de 15 de abril de 2019, el Gerente General de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) expuso lo siguiente: *"Tal como se hizo constar en mi solicitud de modificación, el pedido obedece a satisfacer con urgencia, las necesidades del usuario, para evitar escalas con desembarques y chequeos, que únicamente lo que hacen es generar malestar e incomodidad entre los pasajeros. En tal sentido solicito se considere ese justificativo y se de curso a nuestro pedido.- La referida solicitud no debe estar ligada a la solicitud de TAME, de restitución de frecuencias, pues la modificación va de la mano con el plazo que dure nuestra reasignación, plazo en que la Autoridad ayudará a que se brinde un mejor servicio al público en general, indistintamente por corto que sea el plazo..."*

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-YA-2019-0949-O de 23 de abril de 2019, el Director General de Aviación Civil puso en conocimiento del Presidente del CNAC a fin de que el Pleno del Organismo avoque conocimiento de todo el trámite, emita su pronunciamiento y dé las directrices que correspondan, a fin de atender o no el pedido de modificación de la AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR);

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2019-1046-O de 30 de abril de 2019, el Director General de Aviación Civil informó del estado del trámite a la compañía AEROLANE,

Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) manifestando que el pedido de modificación solicitado ha sido remitido en copia al CNAC para que avoque conocimiento y emita su pronunciamiento referente al trámite de modificación del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0098-M de 06 de mayo de 2019, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la Directora de Secretaría General de ese entonces, que la sesión extraordinaria del CNAC Nro. 04/2019 convocada para el jueves 2 de mayo de 2019, para conocer y resolver sobre la solicitud de TAME EP para la restitución de la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales, fue suspendida por el señor Presidente del CNAC en atención al pedido de la Empresa Pública de que se difiera la realización de la Audiencia de Interesados prevista para ese mismo día, por tanto, el oficio Nro. DGAC-YA-2019-0949-O, con el cual el Director General de Aviación Civil solicita directrices sobre el pedido de modificación del permiso de operación doméstico, regular, presentado ante la DGAC por la compañía AEROLANE S.A., sería incluido en el Orden del Día para conocimiento y resolución del CNAC, una vez que la señorita Presidente del Organismo, Subrogante, convoque nuevamente a la mencionada sesión;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2019-1086-O de 08 de mayo de 2019, el Director General de Aviación Civil nuevamente informó del estado del trámite a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) manifestando lo expuesto por el CNAC como consta en el considerando anterior;

QUE, en sesión extraordinaria No. 007/2019 realizada el 31 de mayo de 2019, una vez resuelto favorablemente como punto No. 1 del Orden del Día, el pedido de renovación de la reasignación temporal de la ruta Guayaquil – Baltra y viceversa, hasta 3 frecuencias semanales, en favor de AEROLANE S.A., hasta el 31 de diciembre de 2019), el Pleno del CNAC como punto No. 2 del Orden del Día modificado, conoció el oficio del Director General de Aviación Civil Nro. DGAC-YA-2019-0949-O de 23 de abril de 2019, a través del cual solicitó directrices en relación con la solicitud de modificación del permiso de operación doméstico, regular, de la compañía AEROLANE S.A. en la ruta Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales; y, considerando que disponía de todos los elementos necesarios para resolver directamente este pedido, decidió aplicar la figura de la avocación contemplada en los Arts. 79 del Código Orgánico Administrativo y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y resolvió: **1) Autorizar la modificación solicitada por la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), en la ruta reasignada provisionalmente quedando de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales**, hasta el 31 de diciembre de 2019 fecha en la cual finaliza el plazo de la reasignación provisional otorgada a su favor, ya que se otorga una gran importancia a la operación aérea a las Islas Galápagos en razón de la relevancia como destino turístico para todo el país, cotejado con la información recabada y facilitada por la Dirección General de Aviación Civil, se conoce que a la presente fecha la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES

ECUADOR), está cumpliendo el 100% de las frecuencias otorgadas en tal virtud se está prestando el servicio correspondiente a los usuarios que evidentemente en un gran número representan a turistas hacia este destino pero también a residentes permanentes con sus correspondiente derechos, de esta manera coadyuva a la mejora de la conectividad aérea del país y del interés público del usuario; 2) Emitir el correspondiente Acuerdo en tal sentido, y notificar a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

QUE, el artículo 258 de la Carta Magna establece: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.*

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley";

QUE, el Capítulo III "Ejercicio de las Competencia", del Código Orgánico Administrativo, Art. 79 manifiesta: *"Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante."*

QUE, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva también contempla la figura de la avocación, en los siguientes términos: *"De la avocación. - Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."*

QUE, el artículo 4 de la Ley de Aviación establece las atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil entre otras la siguiente: *"c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos";*

QUE, la solicitud de la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho al debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

SRE ef

y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, reemplazando la ruta signada con el numeral 5 por la siguiente:

Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal - Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales.

Esta ruta, objeto de la presente modificación, se otorga de manera provisional desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019.

En cuanto a las operaciones en función de Galápagos, la compañía aérea se sujetará a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG).

Respecto de las rutas propias de AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), se mantiene el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- La presente modificación a la ruta reasignada en forma provisional a AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR) se adecua a lo dispuesto en el informe ejecutivo sobre el MODELO DINÁMICO DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DE LAS ISLAS GALÁPAGOS - ANÁLISIS DE ESCENARIOS DE SOSTENIBILIDAD contenido en el oficio Nro. CGREG-P-2018-0230-OF de 16 de abril de 2018, suscrito por la Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos que en lo pertinente establece que las frecuencias otorgadas a las Islas Galápagos deberán ser dirigidas a San Cristóbal con el fin de evitar saturar el destino y distribuir amigablemente el número de llegada a las Islas.

ARTÍCULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del establecidos en el Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 4- En contra del presente Acuerdo la compañía puede interponer los recursos en vía jurisdiccional que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. – Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 JUN 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

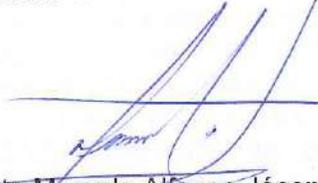


Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE


TAB/SRC

07 JUN 2019

En Quito, a..... **NOTIFIQUÉ** con el contenido del Acuerdo 009/2019 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com **CERTIFICO:**



Piloto Marcelo Alfonso Jácome Acosta
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE